



Udaleko Auzitegi Ekonomiko Administratiboa  
Tribunal Económico Administrativo Municipal

Ijentea, 1 - Tel. 943481617 - 943481000 - Faxe 943481667 - [www.donostia.org](http://www.donostia.org)  
20003 Donostia-San Sebastián

# **MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DONOSTIA**

IFK/C  
IF  
P2007  
400A/  
TEE/R  
EL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

**2015**

## ÍNDICE

1º. INTRODUCCIÓN.....	2
2º. DIFUSIÓN DE FALLOS DEL TEAM DE DONOSTIA.....	3
3º. ASPECTOS PERSONALES Y CARGA DE TRABAJO .....	7
4º. ASPECTOS MATERIALES E INFORMÁTICOS .....	9
5º. RECLAMACIONES PRESENTADAS .....	10
6º. RECLAMACIONES RESUELTAS .....	11
7º. RECLAMACIONES PENDIENTES.....	13
8º. SENTIDO DE LOS FALLOS.....	14
9º. CRITERIOS DEL TRIBUNAL .....	18
10º. COMENTARIOS SOBRE LA CONFLICTIVIDAD .....	18
11º. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS TEAM .....	19
12º. DICTAMENTOS SOLICITADOS .....	22
13º. CONCLUSIONES.....	23

## 1º. INTRODUCCIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal es una expresión del principio de tutela efectiva de los derechos de los recurrentes, por la garantía que supone la independencia de su funcionamiento tal y como recoge la exposición de motivos de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, y en el Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento.

Anualmente el Tribunal Económico Administrativo de San Sebastián presenta a los miembros de la Corporación una Memoria en la que informa sobre su actividad en el período anterior.

La Memoria de las actividades del Tribunal Económico Administrativo Municipal de San Sebastián que se presenta al Ayuntamiento, contiene el registro de la labor realizada durante el año 2015.

La Memoria redactada a 31 de diciembre de 2015, contiene la información sobre la labor realizada durante ese año natural, e incluye gráficos comparativos de la evolución de las reclamaciones durante estos últimos cuatro años de funcionamiento desde 2011 al 2015, del sentido de los fallos dictados, y de la carga de trabajo constituida por la tramitación de las reclamaciones y la elaboración de las resoluciones.

En el año 2015, debido a la vacante durante meses del puesto de Jefe del Servicio Jurídico de la Dirección Financiera, funcionario al que le corresponde la Secretaría del Tribunal, la actividad del órgano se ha resentido y se ha generado un retraso importante pero con la cobertura de la vacante del puesto en marzo de 2016 la situación se está reconduciendo. De los gráficos expuestos se

desprende que durante el año 2015, en cuanto que como se verá más adelante, se mantiene un buen nivel de reclamaciones resueltas tal y como se desprende de los datos de la Ponencia sobre "*Análisis de litigiosidad y resultados prácticos de la actuación de los Tribunales Municipales*" presentada por un Vocal del Tribunal Económico Administrativo de Bilbao, que se incorporan para conocimiento de este Ayuntamiento.

Se analiza la labor desarrollada por este Tribunal ante las funciones que la LRBRL y el Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, le reconoce, centrándose fundamentalmente en el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, y la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de competencia municipal, que especialmente recae en las sanciones municipales, así como en el dictamen sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales.

## **2º. DIFUSIÓN DE FALLOS DEL TEAM DE DONOSTIA**

Respecto a los fallos dictados en las desestimaciones de los recursos de reposición de carácter tributario, se da cuenta de los fallos que se han dictado de cada tributo por su especificidad.

Asimismo, y para general conocimiento de los interesados, se pretende difundir en la web municipal, el sentir de fallos del Tribunal que sienten doctrina en el mismo.

### **Impuesto de Bienes Inmuebles.**

Fallo 93 desestima, las bonificaciones a las viviendas de alquiler acogidas a programas de vivienda vacía las debe de solicitar el sujeto pasivo y el Ayuntamiento no esta obligado a su reconocimiento en una fecha anterior a la de la solicitud.

Fallo 94 estima, el informe de valoración de las circunstancias de índole constructivo o económico que impidan la venta o alquiler en condiciones económicas razonables lo realizan los técnicos municipales. No consta informe municipal en el expediente.

Fallo 190 estima en parte, se retrotraen las actuaciones a la emisión del informe técnico municipal sobre si se dan las circunstancias de índole constructiva o económica que impidan la venta o alquiler de las fincas.

Fallo 191 desestima, no se acredita que la vivienda cumpla los requisitos para ser considerada residencia temporal de veraneo .

Fallo 281 estima, se reconoce la exención al recargo por no haber transcurrido más de dos años desde que fue adquirida en herencia.

Fallo 282 desestima, los consumos insuficientes para considerarla vivienda de veraneo.

Fallo 283 desestima, el inmueble no consta dado de alta en ningún registro público como local con ejercicio de actividad por lo que se considera inmueble sometidos al recargo.

Fallo 284 desestima, la finca se sometió a recargo porque no constaba acreditada la residencia habitual y porque los consumos aportados son insuficientes para considerarla vivienda de veraneo.

Fallo 285 estima, se acreditan empadronamiento, consumos suficientes agua y electricidad por lo que no debe aplicarse el recargo.

Fallo 286 desestima, consumos insuficientes para considerarla vivienda de veraneo y ha quedado acreditado que se trata de inmuebles sometidos al recargo.

Fallo 287 estima, se reconoce la exención del recargo del IBI por realizarse en la vivienda una actividad profesional y aportarse el contrato de arrendamiento.

Fallo 392 estima, procede el reconocimiento de exención del recargo al bien inmueble de uso residencial sin residencia habitual efectiva *cuya titularidad corresponda a persona que deba desplazarse a otra vivienda por encontrarse en situación de dependencia* (el titular ha acreditado una discapacidad del 57% y vive con unos familiares).

Fallo 394 desestima, no se opone ninguno de los motivos tasados para poder anular la providencia de apremio.

Fallo 488 inadmisibile por extemporanea.

Fallo 489 inadmisibile por extemporanea.

Fallo 588 desestima, se deniega la devolución de los recibos del IBI abonados en los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 al no constar la formulación de recursos en cada periodo, por lo que se tratarían de recibos firmes y consentidos.

Fallo 589 desestima, en el momento de devengarse el recargo la finca no constituía residencia habitual de los interesados y los consumos son insuficientes para considerarla vivienda habitada.

Fallo 782 desestima, la modificación del valor catastral se debe aplicar al recibo del 2015. No corresponde devolución parcial por los recibos de ejercicios anteriores.

### **Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras**

Fallo 391 desestima, no se alega ningún motivo por los que legalmente se puede anular la diligencia de embargo.

Fallo 487 desestima, la reclamante no formula ninguna alegación contra la liquidación, únicamente solicita la suspensión de la liquidación hasta que haya resolución en el contencioso abreviado vinculado. La reclamante no ha subsanado su solicitud de suspensión.

### **Impuesto de actividades económicas.**

Fallo 778 estima, la reclamante acredita que no alcanza un nivel de ingresos superior a los 2.000.000 €.

### **Impuesto sobre la Plusvalía.**

Fallo 390 desestima, las liquidaciones corresponden a la compraventa y se practican conforme a los porcentajes plasmados en dicha escritura.

Fallo 393 desestima, solo se ha liquidado por la participación en la transmisión de las fincas adquiridas por herencia de la madre, la parte del padre se reconoció que estaba prescrita y no se liquidó.

Fallo 389 inadmisibles por recurrir liquidaciones firmes y consentidas.

Fallo 490 estima, de aplicación el Acuerdo con la Santa Sede. El destino de los ingresos es para la realización de los fines fundacionales.

Fallo 783 desestima, el derecho de levante está sujeto al impuesto y se ha transmitido por herencia de la madre. Ha sido dado de alta en el Catastro y en el padrón del IBI con un 1% de copropiedad sobre la propia finca.

### **Tasa de ocupación del dominio**

Fallo 395/2015 estima, no se ha acreditado que se haya realizado la ocupación por la que se practicaron las liquidaciones.

### **Tasa de Agua y de Basuras.**

Fallo 280/2015 desestima, la facturación de los recibos del agua se realiza en función de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Instalaciones Interiores de Agua que permite facturar los consumos anteriores no leídos siempre que el agua se hubiese suministrado.

### **Tasa de la grúa.**

Fallo 587 desestima, no procede devolver la tasa de la grúa, se ha confirmado la infracción y que se realizó el hecho imponible de la tasa de la grúa, siendo independiente que la sanción de tráfico se anule por motivos de procedimiento.

Fallo 779 desestima, no procede devolver la tasa de la grúa, se confirma que se produjo la infracción y que se realizó el hecho imponible de la tasa de la grúa, siendo independiente que la sanción de tráfico se anule por motivos de procedimiento.

## **3º. ASPECTOS PERSONALES Y CARGA DE TRABAJO**

Los miembros del Tribunal son personas ajenas e independientes del Ayuntamiento, el Presidente, es Javier Herrero Aparicio, y los Vocales, son Sofia Arana Landín y Juan Santos López Antón, por cuanto es clara la independencia del funcionamiento del Tribunal.

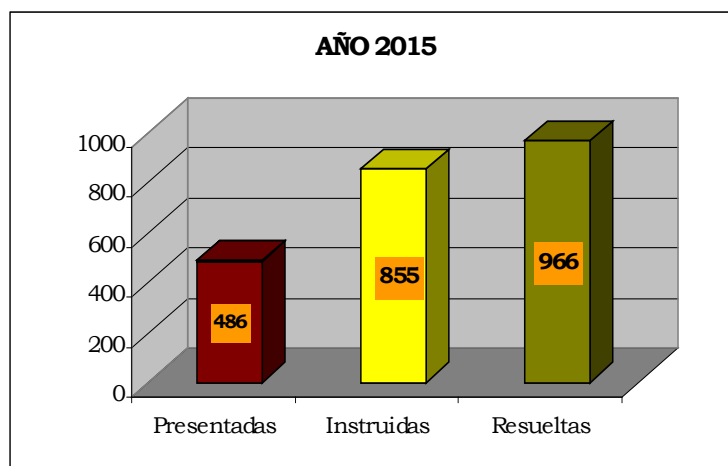


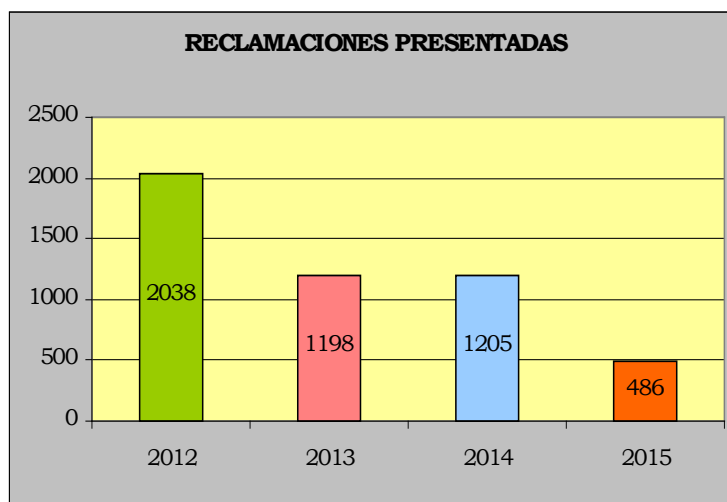
Respecto del personal funcionario adscrito a la Secretaría del Tribunal, son los funcionarios que trabajaban en la Jefatura de Servicio de Patrimonio y de Contratación, un Administrativo, el Responsable de los Expedientes Monitorizados, y la Jefe del Servicio que es además la Secretaria del Tribunal.

Ante la dedicación de la Jefe del Servicio a los asuntos de patrimonio y de contratación, las reuniones con el Tribunal pasaron a ser sesiones mensuales.

La carga de trabajo del Tribunal recae en la Secretaría del Tribunal. El trabajo se mantiene en parecidos niveles todos estos años, no sólo se realizan las labores propias de instrucción de las reclamaciones, sino que se redactan todos los fallos, y los informes a los Proyectos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales. En cada sesión mensual, se llevan preparados 90 fallos, 30 para cada miembro del Tribunal, de asuntos sobre el procedimiento ejecutivo de las sanciones, y las reclamaciones que en ese mes se hayan formulado de tributos, en general unos 3 fallos tributarios al mes.

El art.36 del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, tiene fijado el plazo máximo para resolver las reclamaciones en seis meses, y la vigente Norma Foral General Tributaria, establece para ese procedimiento, un plazo máximo de un año de duración del procedimiento.





#### 4º. ASPECTOS MATERIALES E INFORMÁTICOS

La sede del TEAM se mantiene en el edificio del Ayuntamiento y las reuniones mensuales se celebran en dicho edificio central.

Los miembros del Tribunal pueden acceder a las reclamaciones de sanciones de tráfico desde su ordenador particular.

Respecto a los interesados en esta vía de impugnación, deben presentar sus reclamaciones en papel tal y como se prevé en el art.26,3 del Reglamento, hasta que se desarrollen las correspondientes aplicaciones informáticas, en cumplimiento de la Orden EHA 2784/2009 dictada en desarrollo de la Ley General Tributaria sobre la interposición telemática de las reclamaciones económico administrativas. Hasta entonces, se seguirá manteniendo el procedimiento de presentación de las reclamaciones en papel tal y como se prevé

en el art.26,3 del Reglamento, y con la confección de los expedientes por parte del Servicio de Multas.

Respecto a la información en la web municipal sobre el Tribunal, consta la información con instrucciones para formular las reclamaciones, el Reglamento a aplicar en las reclamaciones, y las Memorias anuales.

## 5º. RECLAMACIONES PRESENTADAS

El art. 137º.1.a) de la LRBRL y el art. 1º del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, determinan que corresponde a éste Tribunal *el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público de competencia municipal.*

La importancia de estas reclamaciones económico administrativas viene dada porque son el instrumento necesario para que los interesados puedan acceder posteriormente a la vía judicial.

A lo largo del 2015 han tenido entrada en el TEAM las siguientes reclamaciones que se clasifican por número, por conceptos reclamados, y por la fecha de su presentación.

<b>Reclamaciones presentadas en 2015</b>	
Tributos	56
Recaudación sanciones	430
<b>Total</b>	<b>486</b>

<b>Tributos</b>	
IBI	24
IAE	2
ICIO	2
IVTM	3
IVTNU	15
Tasa de Servicios	5
Tasa de Licencias	1
Tasa de Dominio	3
Tasa de OTA	1
<b>Total</b>	<b>56</b>

<b>Recaudación sanciones</b>	
Sanciones Tráfico	428
Sanciones de Civismo	1
Sanción Medio Ambiente	1
<b>Total</b>	<b>430</b>

## 6°. RECLAMACIONES RESUELTAS

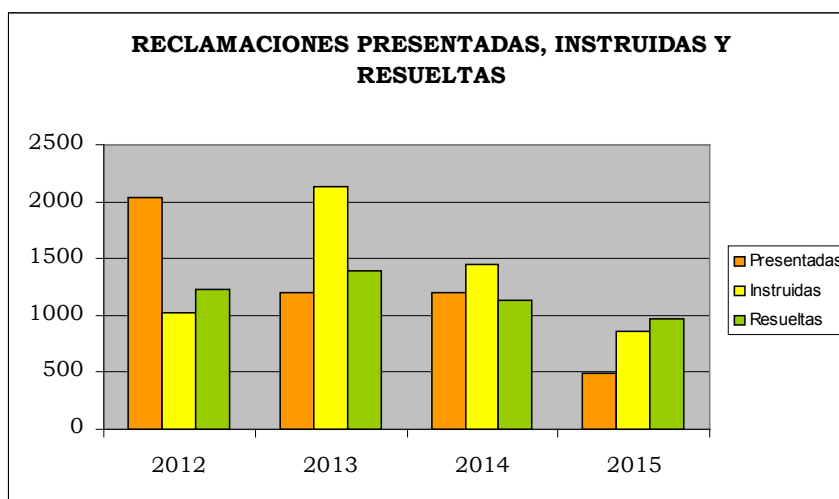
A este respecto, y en el análisis específico de resolución de las reclamaciones de índole tributario, el Tribunal, mantiene el criterio sentado desde el inicio de su constitución en junio de 2005, de resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas respecto de actos tributarios y de cualquier ingreso de derecho público que no se refiera al procedimiento recaudatorio de sanciones de tráfico.

Esas reclamaciones se resuelven inmediatamente y las relativas a los procedimientos ejecutivos en sanciones de tráfico, se tramitan en base a su orden de llegada, que es el orden para su resolución que legalmente se debe respetar.

Esa inmediatez de respuesta en los asuntos tributarios, se comprueba. Así, en el 2015 se presentaron 56 reclamaciones tributarias, que se han dictado 31 fallos, correspondiendo 4 fallos a reclamaciones del año pasado que quedaron pendientes, y quedando a 31 de diciembre 29 reclamaciones sin resolver, que se presentaron a finales de ese mes.

Si se efectúa la estadística con una perspectiva de estos nueve años y medio de existencia del Tribunal, de las 10.663 reclamaciones presentadas, a 31 de diciembre de 2015, se habían resuelto el 89,42% de las reclamaciones presentadas.

Estaban pendientes de resolver 1.128 reclamaciones el 10,58% de las reclamaciones presentadas.



De éste gráfico se desprende que la labor del Tribunal, siempre se ha mantenido en un ritmo estable de instrucción y de resolución.

Respecto a la conflictividad con los fallos del Tribunal a residenciar ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, los datos son los siguientes:

#### Resoluciones dictadas en Recursos Contencioso Administrativos

##### **2005-2015**

Nº de sentencias estimatorias	9
Nº de sentencias estimatorias en parte	6
Nº de sentencias desestimatorias	22
Desistidos	5
Satisfacción extraprocesal	5
Inadmitidos	2
Pendientes	10
<b>Total</b>	<b>59</b>

IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

#### **7º. RECLAMACIONES PENDIENTES**

Desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, había 2.094 reclamaciones para resolver. De ellas, 1.608 eran reclamaciones pendientes a 31 de diciembre del 2014 y 486 eran las Reclamaciones presentadas a lo largo del año 2015.

De esas reclamaciones, en el 2015 se han resuelto 966, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2015, 1.128 reclamaciones.

De este total de 1.128 reclamaciones, 81 expedientes estaban pendientes de la fase de instrucción por parte del Servicio de Multas, el órgano de gestión que remite el expediente completo al Tribunal, y 1.047 expedientes estaban instruidos y entregados a la Secretaría del Tribunal para su análisis y redacción de la resolución a adoptar.

Respecto al cómputo total del trabajo desde que se constituyó el Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2015, de las 10.663 reclamaciones presentadas durante estos años se han resuelto 8.569 expedientes, es decir, el 89,42% de las reclamaciones cuenta con fallo.



IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

### 8°. SENTIDO DE LOS FALLOS

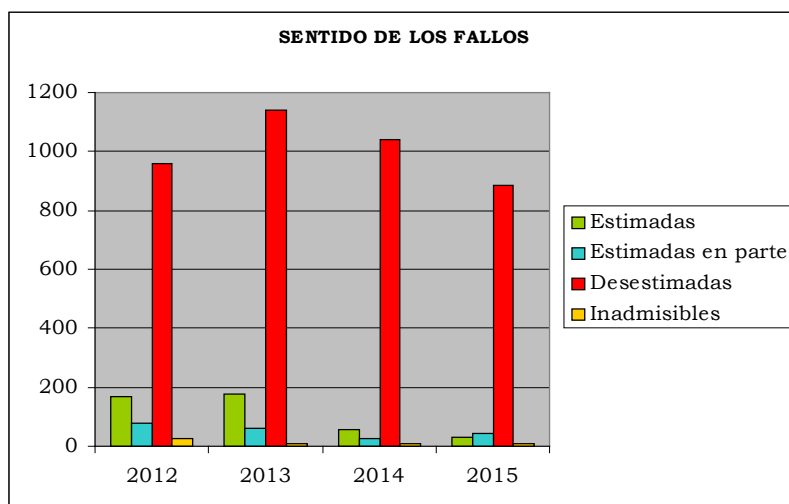
En estos cuadros consta el distinto sentido de los fallos dictados, estimados, estimados en parte, desestimados, e inadmisibles, con el cómputo de cada uno de ellos.

	Desestima	Estima	Estima parte	Inadmisible	Total
<b>IAE</b>		1			1
<b>IBI</b>	10	5	1	2	18
<b>ICIO</b>	2				2
<b>IVTNU</b>	3	1		1	5
<b>Tasa Dominio Público</b>		1			1
<b>Tasas Servicios</b>	4				4
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>31</b>

<b>Sentido de los fallos de cobro de sanciones</b>			
	<b>Apremio</b>	<b>Embargo</b>	<b>Total</b>
Estima	19	8	27
Estima parte	5	36	41
Desestima	603	260	863
Inadmisible	3	1	4
<b>Total</b>	<b>630</b>	<b>305</b>	<b>935</b>

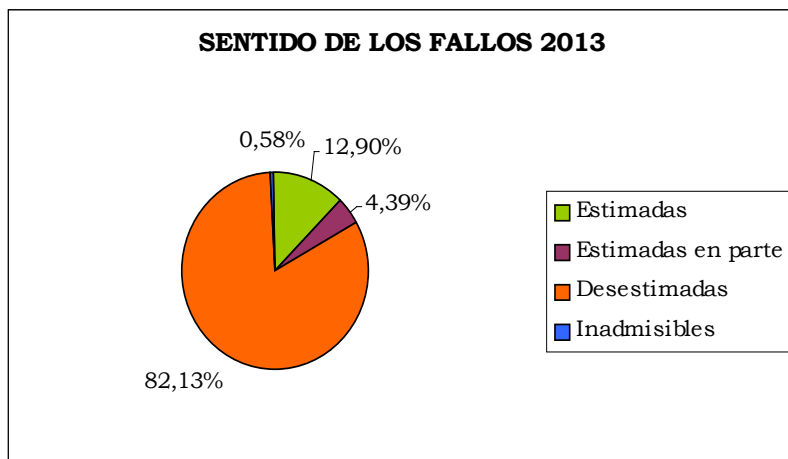
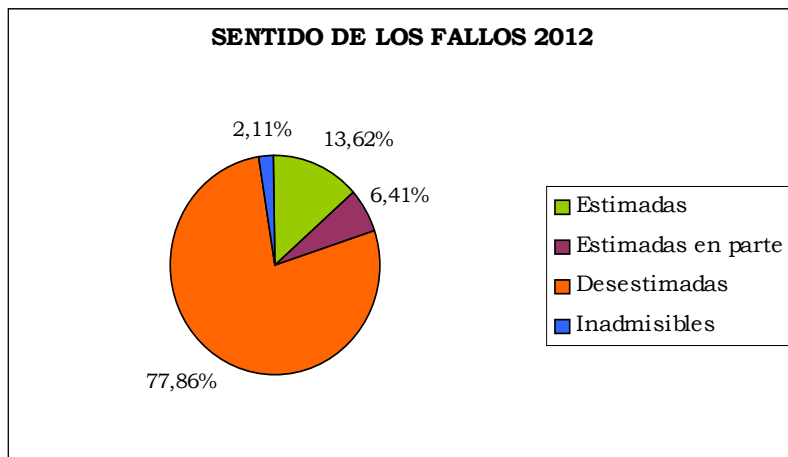
Respecto de las reclamaciones del procedimiento ejecutivo de sanciones de tráfico, se ha mantenido el sentido mayoritario de desestimación de las reclamaciones.

IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

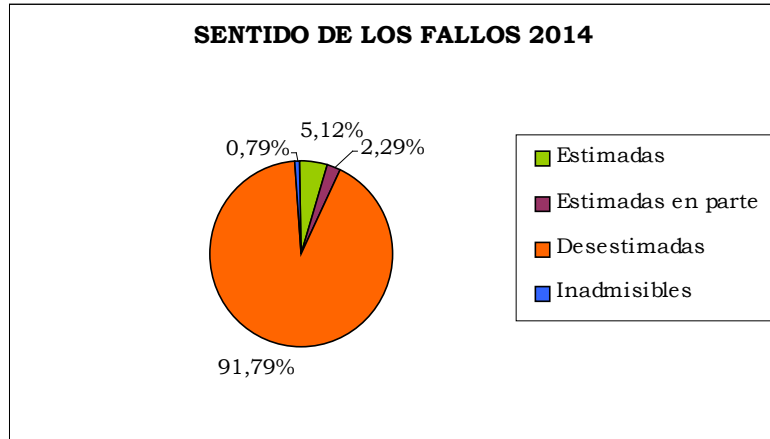


En los gráficos siguientes, se visualiza la diferencia de los diversos sentidos de los fallos en estos años.

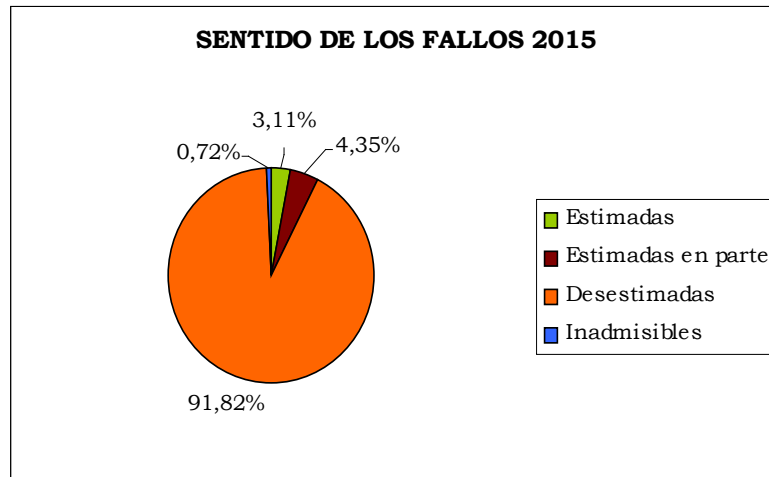




IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A /  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06



IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06



## **9º. CRITERIOS DEL TRIBUNAL**

En la resolución de las reclamaciones planteadas con idéntico objeto, el Tribunal, siguiendo la doctrina Constitucional de la vinculación a los criterios expresados en las resoluciones anteriores, ha repetido su ratio decidendi plasmándola en los fundamentos de derecho que, por el momento y salvo modificaciones sustanciales de hecho o de derecho en los supuestos que se le sometan, va a seguir manteniendo al entenderlos ajustados a derecho.

## **10º. COMENTARIOS SOBRE LA CONFLICTIVIDAD**

La conflictividad que se presenta ante este Tribunal, no lo es porque los interesados hayan decidido utilizar esta vía en lugar de acudir ante el Ayuntamiento con el recurso de reposición, y conviertan al Tribunal en un órgano que sustituye las decisiones de los órganos municipales que resuelven los recursos de reposición, ya que las reclamaciones económico-administrativas municipales se formulan en un 100% ante las desestimaciones de los recursos de reposición, sean de los procedimientos ejecutivos de sanciones, o de los tributos municipales.

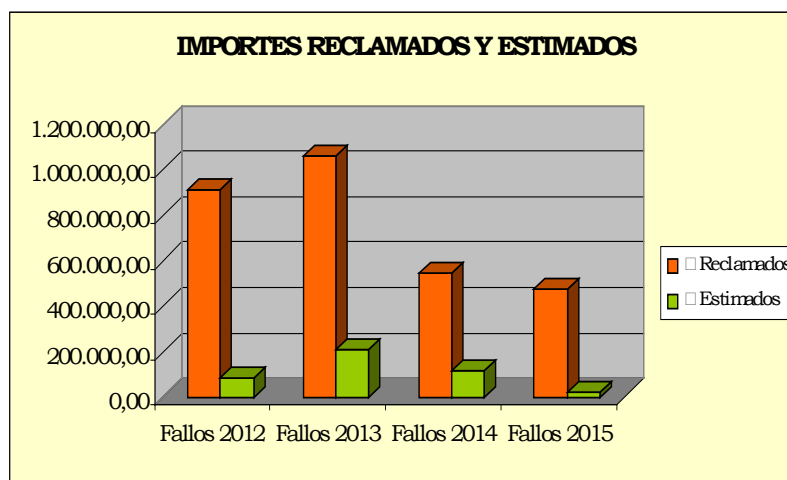
La carga de trabajo sigue siendo importante en los procedimientos ejecutivos de las sanciones que se tramitan.

De los gráficos se desprende respecto de la conflictividad de las reclamaciones tributarias, que las mismas se han referido a todo el abanico de supuestos tributarios municipales como el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos urbanos, el impuesto sobre construcciones, el impuesto sobre vehículos, la tasa del agua, la tasa de basuras, la tasa de ocupación del dominio con andamios, la tasa por la grúa.

En todos estos años, las consecuencias económicas de los fallos dictados se mantienen en unos mismos niveles de desestimación de los importes reclamados.

	Fallos 2012	Fallos 2013	Fallos 2014	Fallos 2015
<b>Reclamados</b>	909.318,87 □	1.058.049,12 □	544.725,69 □	477.467,24 □
<b>Estimados</b>	87.704,90 □	212.536,74 □	117.464,01 □	21.501,30 □

IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06



## 11º. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS TEAM

La siguiente información y conclusiones se están realizando de forma anual por un Vocal del Tribunal Económico Administrativo de Bilbao, en la Ponencia sobre "*Análisis de litigiosidad y resultados prácticos de la actuación de los Tribunales Municipales*".

La *tasa de resolución* indica la proporción en que anualmente se resuelven las reclamaciones en relación a las presentadas, resueltas anuales/ingresadas anuales.

El resultado superior a 100 indica que se resuelve anualmente más reclamaciones que las ingresadas y el inferior menos.

La *tasa de eficacia* indica la proporción en que se resuelven las reclamaciones en relación al total de reclamaciones, resueltas anuales/totales anuales.

El resultado superior a 100 indica que se resuelve anualmente más reclamaciones que el total anual de reclamaciones y el inferior menos.

La *tasa de pendencia* mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes a final de año, expedientes pendientes a 31 de diciembre/resueltos anuales.

La *velocidad de resolución* mide los años necesarios para resolver un expediente, totales anuales/resueltos anuales.

### RECLAMACIONES TEAM DONOSTIA

	<b>RECLAMACIONES</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>	<b>2013</b>	<b>2012</b>
1	Pendientes a 1 de enero	1.608	1.536	1.726	921
2	Presentadas en el año	486	1.205	1.198	2.038
3	Total año (1+2)	2.094	2.741	2.924	2.959
4	Resueltas en el año	966	1.133	1.388	1.233
5	Pendientes a 31 de diciembre (3-4)	1.128	1.608	1.536	1.726

### ANALISIS TEAM DONOSTIA

<b>Año</b>	<b>Resolución (%)</b>	<b>Eficacia (%)</b>	<b>Pendencia</b>	<b>Velocidad</b>
<b>2012</b>	60,50	41,67	1,40	2,40
<b>2013</b>	115,86	47,47	1,11	2,11
<b>2014</b>	94,02	41,34	1,42	2,42
<b>2015</b>	198,76	46,13	1,17	2,17

### ANALISIS COMPARADO de los valores en 2014

<b>2014</b>	<b>Resolución(%)</b>	<b>Eficacia (%)</b>	<b>Pendencia</b>	<b>Velocidad resolución</b>
<b>Sevilla</b>	110,13	25,29	2,95	3,95
<b>Madrid</b>	134,77	57,65	0,73	1,73
<b>Málaga</b>	92,69	72,56	0,38	1,38
<b>San Sebastián</b>	94,02	41,34	1,42	2,42
<b>Valencia</b>	126,53	69,90	0,43	1,43
<b>Barcelona</b>	132,56	87,69	0,14	1,14
<b>Las Palmas G.C</b>	32,62	19,35	4,17	5,17
<b>Bilbao</b>	109,52	66,67	0,50	1,50

Se compara el número de reclamaciones presentadas en el año por cada mil habitantes, tomando la población de cada municipio a 1 de enero del año correspondiente según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

### ANALISIS COMPARADO de las reclamaciones por 1.000 habitantes

	<b>2014</b>	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
	<b>REAs/‰habs</b>	<b>REAs/‰habs</b>	<b>REAs/‰habs</b>	<b>REAs/‰habs</b>
<b>Sevilla</b>	5,34	7,36	9,31	9,74
<b>Madrid</b>	2,06	2,74	3,11	17,55
<b>Málaga</b>	1,3	1,26	1,40	1,26
<b>San Sebastián</b>	6,47	6,42	10,93	5,21
<b>Valencia</b>	0,98	1,33	0,71	0,84
<b>Barcelona</b>	0,21	0,27	0,11	0,13
<b>Las Palmas G.C</b>	1,96	1,13	0,61	0,86
<b>Bilbao</b>	1,57	3,86	3,10	3,47

IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

### 12º. DICTAMENTOS SOLICITADOS

Conforme a lo prevenido en el art 137.1º b) de la LRBRL y en el art. 1.1º del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones de éste Ayuntamiento de Donostia, corresponde al Tribunal dictaminar sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales.

El 3 de septiembre de 2015, el Concejal Delegado de Hacienda y Finanzas solicitó al Tribunal el dictamen sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales para la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2016.

Las propuestas comprenden modificaciones de tipos de gravamen o de cuotas tributarias de los tributos que se relacionan para el ejercicio 2015:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por la ocupación del dominio público municipal, Tasa por el

estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas municipales, Tasa por la prestación de servicios por actividades e instalaciones y apertura y establecimiento de locales, Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento, Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras, Clasificación de las Calles en orden a su Categoría.

El Tribunal, en la sesión celebrada el 10 de septiembre de 2015 emitió los dictámenes solicitados en sentido favorable de las propuestas.

### **13º. CONCLUSIONES**

De este análisis se advierte, que el Tribunal sigue cumpliendo con la finalidad pretendida con su implantación, el ser un instrumento al servicio de los ciudadanos gratuito y que no exige la intervención de profesionales del Derecho, y ser un elemento de mejora para el Ayuntamiento al tener la posibilidad de detectar posibles disfunciones que en el ejercicio de la gestión diaria se escapan.

A la vista de las estadísticas realizadas del año 2015, se mantiene el dato de que los asuntos conflictivos masivos siguen siendo las reclamaciones de los procedimientos ejecutivos realizados con las sanciones de tráfico, y se han empezado a formular reclamaciones contra sanciones de la Ordenanza de Civismo.

Para 2016, tras la jubilación de la Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación, se prevé que el Tribunal va a renovar parte de sus miembros, cesando el vocal D. Juan Santos que será sustituido por Dña. Maite Amunarriz y cubriéndose la Secretaría del Tribunal, que provisionalmente se ha realizado por la vocal Dña. Sofia Arana, por la nueva Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación, Dña. Nekane Ruiz Larrea.



Sigue quedando, como un reto informático importante para la Secretaría del Tribunal, el objetivo de conseguir la informatización de la instrucción del procedimiento, y ello, en consonancia con la aprobación del Reglamento de administración electrónica del Ayuntamiento de Donostia, del Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre que desarrolla la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en especial, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en octubre de este año entrará en vigor.

Objetivo, que de cumplirse, nos llevaría a la fase de que los interesados pudieran utilizar medios informáticos para la presentación de las reclamaciones y para que la Secretaría del Tribunal iniciase la notificación de trámites, resoluciones y fallos por ese sistema.

San Sebastián, 9 de mayo de 2016

La Secretaria del Tribunal

El Presidente del Tribunal

Fdo. Nekane Ruiz Larrea

Fdo. Javier Herrero Aparicio.